

RESOLUCIÓN REDAM N. 1400 SIM 13687160
Bogotá D.C día (22) de octubre de Dos Mil Veinticinco (2025)

Por lo cual se hace efectivo el registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, aplicable a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario en concordancia con el artículo 411 del Código Civil.

**LA DEFENSORIA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL DE SAN CRISTOBAL SUR DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTRA FAMILIAR REGIONAL BOGOTA .**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo del 3 de la Ley 2097 de 2021 y los siguientes.

ANTECEDENTES

El día doce (12) de noviembre del dos mil veinticinco (2025), la señora **CINDY VANNESA MATIZ PINTO**; identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.365.946, solicita a este despacho la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos al señor **JOHAN ESTEBAN PEREZ WILCHES** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.013.687.299, por haber incumplido en el pago de más de tres cuotas alimentarias que le corresponden a favor de su hijo **NNA ALAN SMITH PEREZ MATIZ**; allegando copia del acta revisión de conciliación de alimentos por la autoridad competente con fecha del 16 días del mes mayo del año (2024) suscrita ante el instituto Colombiano de Bienestar familiar el centro zonal san Cristóbal; la cual presta merito ejecutivo, aportando la liquidación de mora de pago.

Con fecha del día 19 del mes agosto del 2025 se notifica auto admite de reporte de REDAM,,a la señora **CINDY VANNESA MATIZ PINTO**, al correo electrónico vanessamatiz298@gmail.com.

Con fecha del día 19 del mes de agosto del 2025 se procedió con auto de admisión y se corre traslado de las pruebas, notificando al correo electrónico jp1612067@gmail.com., por parte del despacho administrativo del centro Zonal San Cristóbal; al señor **JOHAN ESTEBAN PEREZ WILCHES**. Sin respuesta. Información suministrada por la acreedora señora **CINDY VANNESA MATIZ PINTO**; para notificación.

Con fecha del día 23 del mes septiembre del año 2025, se envía notificación de auto admisorio de solicitud de reporte del REDAM por correo certificado del 472, empresa de correo certificado de la entidad al señor

JOHAN ESTEBAN PEREZ WILCHES, a la dirección Calle 118c N° 33-40 Barrio Engativá, lo cual informan por parte de la oficina de correspondencia, que la dirección no existe.

Este despacho procede, con auto de emplazamiento del admite en la página de la entidad al correo electrónico; notificaciones del redam. Y se envió el emplazamiento desde el día 29 de septiembre 2025. El cual publico desde las 8:00 am del día 2 de octubre 2025 hasta el día 08 del mes de octubre del 2025 hasta las 5:00 pm. Vencido el termino sin ninguna respuesta.

El despacho descarga de la página de la entidad; el emplazamiento del auto de admite en el cual se anexaron las pruebas y el respectivo auto admisorio.

Con el acta de revisión de conciliación en derecho por custodia, visita y alimentos emitida por la autoridad competente defensor de familia; centro zonal san Cristóbal, de fecha 16 del mes de mayo del año 2024 a favor de **NNA ALAN SMITH PEREZ MATIZ** se acuerda la suma de \$250.000 mensuales por concepto de cuota de alimentos que aumentara según el SMLV, dicha cuota que se deberá pagar a la señora **CINDY VANNESA MATIZ PINTO**.

De acuerdo a lo manifestación que hace en su escrito; la señora **CINDY VANNESA MATIZ PINTO** indica que él, señor **JOHAN ESTEBAN PEREZ WILCHES**, se ha sustraído de sus obligaciones alimentarias de manera parcial, no ha realizado los pagos como se estipularon, en el acta de revisión de conciliación de fecha del día 16 del mes de mayo del año 2024, que tiene para con su hijo, adeudando 7 cuotas alimentarias, ya que no se evidencia pagos desde el periodo comprendido entre mes de junio del año 2024 hasta el mes de junio del año 2025, dando como resultado una suma por concepto de capital \$1.892.500 intereses \$73.605 total de \$1.966.105.

Reunidos los requisitos de la Ley 2097 de 2021, este despacho admitió el trámite mediante auto de fecha día 19 del mes de Agosto del 2025, se dio traslado de la petición al deudor moroso al señor **JOHAN ESTEBAN PEREZ WILCHES**. Adjuntando los respectivos anexos de la obligación reputada en mora, para que se pronunciará dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, sobre el incumplimiento endilgado y aportara las pruebas que pretendía hacer valer. No siendo posible la notificación por correo electrónico. Dentro del término anterior, señor **JOHAN ESTEBAN PEREZ WILCHES** no se pronuncia a la solicitud de inscripción en el REDAM presentada por la señora **CINDY VANNESA MATIZ PINTO**. Y dando tramite se procede, con emplazamiento ante la pagina de la entidad. Y se notifica el auto de admite.

Este despacho informa que es solo fuente de información de reporte registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) a favor del **NNA ALAN SMITH PEREZ MATIZ**, de fecha del día 16 del mes mayo del año 2.024. El Acta emitida por la autoridad competente el centro zonal san Cristóbal de Bogotá D.C. Con protección por el derecho superior del NNA.

FECHA INC	FECHA FIN	VALOR CUOTA	TASA DE INTERES	INT	TOTAL
5/06/2024	6/10/2025	\$250.000	0,05	\$20.042	
5/01/2025	6/10/2025	\$273.750	0,05	\$12.364	
5/02/2025	6/10/2025	\$273.750	0,05	\$10.904	
5/03/2025	6/10/2025	\$273.750	0,05	\$9.627	
5/04/2025	6/10/2025	\$273.750	0,05	\$8.258	
5/05/2025	6/10/2025	\$273.750	0,05	\$6.889	
5/06/2025	6/10/2025	\$273.750	0,05	\$5.521	
		\$1.892.500		\$73.605	\$1.966.105

CONSIDERACIONES

La ley estatutaria 2097 de 2021 se creó con la finalidad de establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y creo el Registro de Deudores Alimentarios morosos (REDAM), para tener un control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Que, el artículo 3 de la Ley 2097 establece el procedimiento para la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, previo a realizar dicho registro se deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por 5 días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.

Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.

De acuerdo al parágrafo 2 del artículo 3 de la ley 2097 de 2021, solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de estas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.

Cuando se acredite la cancelación total de las cuotas alimentarias en mora, el juez oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de cancelar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En el mismo oficio el juez ordenará el retiro inmediato de la información negativa del deudor de alimentos del Registro.

Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso.

El Decreto 1310 de 2022, por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)".

El Decreto 1310 del 26 de julio de 2022 tiene como objetivo designar al Operador de la Información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). La entidad establecida por este decreto como Operador de la Información del REDAM es el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).

La finalidad del tratamiento de la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos es controlar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias de modo que solo podrá ser utilizada para constatar que los ciudadanos no tengan obligaciones en mora, so pena de las obligaciones en mora de las consecuencias contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

CASO CONCRETO

La señora **CINDY VANNESA MATIZ PINTO**, indicó que frente a la acta de revisión conciliación de cuota de alimentos llevada a cabo el día 16 del mes mayo del año (2024), por la autoridad competente del centro zonal san Cristóbal; el señor **JOHAN ESTEBAN PEREZ WILCHES** ha incumplido con sus obligaciones de suministrar la cuota alimentaria desde el día 5 del mes junio del año 2024, incurriendo en el

www.icbf.gov.co



Centro Zonal San Cristóbal
Carrera 6 # 5B – 04 Sur, Barrio: Villa Javier
Teléfono: (601) 437 76 30- Ext: 120015 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

incumplimiento de las últimas 7 cuotas que corresponden a los alimentos en favor del NNA **ALAN SMITH PEREZ MATIZ** del periodo comprendido entre el día 05 de junio del 2024 hasta el mes de junio del 2025, dando como resultado una suma por concepto de capital \$1.892.500 intereses \$73.605 total de \$1.966.105.

Respecto a lo valorado; en sana crítica con las pruebas allegadas por la señora **CINDY VANNESA MATIZ PINTO**. Vencido el término legal y con la no respuesta al traslado del señor **JOHAN ESTEBAN PEREZ WILCHES**, según el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 establece la posibilidad de fundamentar la mora en la que se encuentra, por medio de una justa causa, de tal forma que es preciso señalar que el artículo 129 del código de infancia y adolescencia contempla en algunos apartes "...En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal...". Aunado a lo anterior, al sustraerse de las obligaciones alimentarias para con el NNA **ALAN SMITH PEREZ MATIZ** resulta atentatorio a sus derechos, los cuales son prevalentes y preferentes. Lo anterior, sumado a lo establecido por la corte constitucional en la Sentencia C-032/21, en la que reza que la única excepción predicable, será el pago de la obligación en mora:

*"La conformación del REDAM es constitucional, puesto que (i) tiene por finalidad la protección de los derechos fundamentales de los acreedores alimentarios; y (ii) la información personal recopilada es susceptible de tratamiento, debido a que refiere al incumplimiento de obligaciones legales reguladas en normas civiles y que son de orden público. En el mismo sentido, las previsiones del PLE contienen diferentes herramientas para que el obligado alimentario conozca con anterioridad sobre la inscripción en el registro; **asimismo, otorga una oportunidad para demostrar el pago de los alimentos y, con ello, evitar las consecuencias del registro.** Estas circunstancias, sumadas a los hechos de que, como regla general, la inscripción en el REDAM ha estado precedida de una discusión judicial o administrativa sobre el incumplimiento de la obligación alimentaria y que, antes del registro, debe acreditarse un periodo de mora superior a tres meses, llevan a que la inscripción en comento resulte proporcional y razonable. **Con base en estos mismos argumentos es constitucional el hecho de que la única excepción predicable sea la del pago de la obligación morosa, pues el REDAM no puede operar como instrumento para debatir la obligación o como una etapa sucedánea de los procedimientos judiciales dirigidos a acreditar causales distintas que enervan el pago de la obligación alimentaria.** Lo contrario desconocería tanto el derecho al debido proceso como la eficacia necesaria del registro para que opere como incentivo eficaz para el pago de la obligación alimentaria incumplida." Negrita y subrayado fuera del texto original.*

Por lo anterior, considera este despacho respecto a los pagos parciales de las obligaciones alimentarias, en la deuda en favor del **NNA ALAN SMITH PEREZ MATIZ**; por parte del progenitor. En tal sentido, se concluye que no se ha satisfecho el pago como es debido, por ende, amerita realizar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al deudor alimentario

Por lo anterior este despacho como autoridad administrativa.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Centro Zonal San Cristóbal
Carrera 6 # 5B - 04 Sur, Barrio: Villa Javier
Teléfono: (601) 437 76 30- Ext: 120015 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al señor **JOHAN ESTEBAN PEREZ WILCHES**; en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.013.687.299, como mecanismo de control al incumplimiento con la obligación alimentaria de su hijo **ALAN SMITH PEREZ MATIZ**; por los pagos no realizados estos han ascendido a la suma por concepto de capital e interés de las 7 cuotas alimentarias, del periodo comprendido entre el mes de junio del año 2024 hasta el mes de junio del año 2025, dando como resultado una suma por concepto de capital \$1.892.500 intereses \$73.605 total de \$1.966.105.

SEGUNDO: El deudor alimentario moroso el señor **JOHAN ESTEBAN PEREZ WILCHES**; en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.013.687.299, solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. Oficiese.

TERCERO: El deudor alimentario moroso el señor **JOHAN ESTEBAN PEREZ WILCHES**; en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.013.687.299, no podrá ser nombrado ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias objeto de registro.

En caso de que el deudor alimentario sea servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

CUARTO: ADVERTIR: Al deudor alimentario moroso el señor **JOHAN ESTEBAN PEREZ WILCHES**; en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.013.687.299, que en el evento que pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. OFICIESE.

QUINTO: ADVERTIR: Al deudor alimentario moroso el señor **JOHAN ESTEBAN PEREZ WILCHES**; en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.013.687.299, para efectos de solicitar créditos o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. OFICIESE.

SEXTO: Oficiar a **U.A.E. MIGRACION COLOMBIA** Centro Facilitador de Servicios Migratorios, con el fin de impedir al deudor alimentario moroso el señor **JOHAN ESTEBAN PEREZ WILCHES**; en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.013.687.299, salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

SÉPTIMO: Indicar a la señora **CINDY VANNESA MATIZ PINTO**.; identificada con cédula de ciudadanía No 1.000.365.946, en calidad de progenitora del NNA **ALAN SMITH PEREZ MATIZ**, que no requerirá la autorización del padre de su hijo, el señor; **JOHAN ESTEBAN PEREZ WILCHES**; en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.013.687.299 contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006, para salir del país con su menor. OFICIESE.

OCTAVO: ADVERTIR A los señores **CINDY VANNESA MATIZ PINTO** y **JOHAN ESTEBAN PEREZ WILCHES**; que la entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia. Oficiesse.

La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano.

NOVENO: Advertir a las partes que contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la respectiva decisión al interesado.

DECIMO: Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría oficie a MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MinTIC, informando lo aquí dispuesto.

DECIMO PRIMERO: Notificar a las partes por el medio más expedito.



**DIANA CAROLINA GUERRERO LOMBANA DEFENSORA DE FAMILIA CENTRO ZONAL SAN
CRISTOBAL REGIONAL BOGOTÁ**